



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con las siguientes constancias:

CONSTANCIAS:	REGISTRO
<p>1. Oficio DE-14/2016, de César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador de Chihuahua.</p> <p>2. Oficio S.P. 86/2016, de Mayra Díaz Guerra y Jorge Neaves Chacón, Presidenta de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso de Chihuahua, respectivamente.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Diversas copias certificadas relativas a los antecedentes legislativos de la norma general controvertida.</p> <p>3. Oficio DAJ-566/2016, de Francisco Balderrama Domínguez, del Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Chihuahua, de veintiséis de diciembre de dos mil quince.</p>	<p>012388, 013700 y 015632</p>

Las documentales fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, mediante los cuales se tiene por presentados al Gobernador y a la Presidenta de la Mesa Directiva, ambos de Chihuahua, con la **personalidad que ostentan¹**, rindiendo el informe solicitado en el

¹**Gobernador de Chihuahua:** En términos del artículo 31, fracción II, y 93, fracción XXVIII, de la Constitución Política de Chihuahua, que establecen:

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: [...]

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". [...]

Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Gobernador: [...]

XXVIII. Representar al Estado en todo juicio o controversia que pueda afectar los intereses de éste, pudiendo nombrar uno o varios apoderados o delegados para tal efecto.

Además, es un hecho notorio en términos del 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia que mediante Decreto legislativo 1136/2010, XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el once de agosto de dos mil diez, se declaró electo como Gobernador Constitucional de Chihuahua al ciudadano Lic. César Horacio Duarte Jáquez, para el período comprendido del cuatro de octubre de dos mil diez al tres de octubre de dos mil dieciséis.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Chihuahua: En términos de los artículos 30, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua, que establece:

Artículo 30. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar al Congreso en juicio y fuera de él; [...]

Además, es un hecho notorio en términos del 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en la materia, que mediante Decretos 1321/2015 I, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016

presente medio de control constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua; designando los **delegados**; señalando el **domicilio** para oír y recibir notificaciones que respectivamente mencionan en sus oficios de mérito; así como dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiséis de enero del año en curso al exhibir los antecedentes legislativos y el ejemplar del Periódico Oficial del veintiséis de diciembre de dos mil quince en el que se publicó la norma general controvertida, y en el caso del Poder Legislativo de la entidad, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶, y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

de diciembre de dos mil quince se nombró como Presidenta de la Mesa Directiva a la Diputada Mayra Díaz Guerra.

²**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones y concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁸**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Córrase traslado a la promovente, así como a la Procuradora General de la República, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signatures and initials: 'R', 'E', 'A', and a large signature.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de marzo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 5/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SOO/ATM

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.